

Comité de Selección

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

AS-SM-105-2024-GR.LAMB/CS-1 (DERIVADA DEL CP-SM-10-2024-GR.LAMB/CS-1)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN LA ZARANDA - PITIPO DISTRITO DE PITIPO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON C.U.I. N° 2628261

En el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque el 14 de febrero del 2025, en el Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque Sede Central, sito en Av. Juan Tomis Stack N° 975, se reunió el Comité de Selección, reconfirmado mediante **RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000045-2025-GR.LAMB/ORAD [515471325-80]** de fecha 11 de enero del 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección detallado en el encabezado de la presente acta, a fin de dar inicio a las etapas del procedimiento, contando con el quórum de ley:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Sergio Rodil Tineo Huancas	Presidente	Dirección de Estudios y Asistencia Técnica
Edwin Alfredo Boy Moran	Primer Miembro	Dirección de Supervisión y Liquidación
Juan Carlos Arvi Runco	Segundo Miembro	Oficina de Logística

Cabe resaltar que, el numeral 12.2 del artículo 12 la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala: **“previamente al otorgamiento de la buena pro de las inversiones que forman parte del Anexo I de la presente ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el Año Fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular del pliego, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto del pliego o a la que haga sus veces, la referida certificación”.**

Razón por la cual, la Oficina de Logística a través del **OFICIO N° 000252-2025-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515664343-0]** de fecha 13 de enero del 2025, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la disponibilidad presupuestal para realizar el canje de la previsión presupuestal por la certificación de crédito presupuestario, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Decreto Legislativo N° 1440 y Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento vigente.

Mediante **OFICIO N° 000515-2025-GR.LAMB/GRIN [515664343-1]** de fecha 31 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura remite la disponibilidad presupuestal a fin de poder emitir la certificación de crédito presupuestario.

Mediante **OFICIO N° 000473-2025-GR.LAMB/ORPP [515471325-102]** de fecha 04 de febrero del 2025, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 372, solicitado por la Oficina de Logística mediante **OFICIO N° 000909-2025-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515471325-101]** de fecha 31 de enero del 2025.

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.º 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; Decreto Supremo N° 167-2023-EF, vigente desde el 05 de agosto del 2023; Decreto Supremo N° 051-2024-EF, vigente desde el 14 de abril de 2024 y habiéndose

Comité de Selección

verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente Convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, contando con los siguientes registrados:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20601556295	3C ARQUITECTOS ARQUITECTURA Y ESTUDIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-24 19:15:23.0	Válido
2	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2024-11-25 12:34:38.0	Válido
3	20493929403	AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	2024-11-23 12:36:12.0	Válido
4	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2024-11-26 11:17:43.0	Válido
5	10168032698	CHANCAFE REYES JOSE ALEXANDER	2024-12-01 12:29:43.0	Válido
6	20606441020	CHAPOÑAN HERMANOS S.A.C	2024-11-25 15:50:02.0	Válido
7	20501835219	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES A M SAC	2024-11-28 14:24:52.0	Válido
8	20609179211	CONSTRUCTORA INTELCON S.A.C.	2024-11-23 10:39:47.0	Válido
9	20601222788	CONVECAL S.R.L.	2024-11-26 10:18:39.0	Válido
10	20539700791	CORPORACION PROINCO PERU S.A.C.	2024-11-23 03:31:54.0	Válido
11	20602977910	DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L.	2024-11-26 10:22:23.0	Válido
12	10438347092	ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER	2024-11-28 19:19:04.0	Válido
13	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2024-11-26 11:19:10.0	Válido
14	20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2024-11-25 17:25:29.0	Válido
15	20602239986	L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2024-12-03 16:26:40.0	Válido
16	10164586222	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	2024-11-25 13:00:54.0	Válido
17	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2024-11-28 10:28:59.0	Válido
18	20601091934	RAM CONSULTING S.A. - RAM CONSULT S.A.	2024-11-28 14:09:38.0	Válido
19	20487555186	SBC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRAS CIVILES S.A.C.	2024-11-25 12:33:03.0	Válido
20	20602268323	T Y C PIZARRO INGENIEROS EIRL	2024-11-26 10:39:18.0	Válido

Acto seguido se procede a verificar a los postores que presentaron su propuesta Electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, teniendo como información que existen dos (02) registros:

Comité de Selección

Presentación de ofertas/expressión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-105-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN LA ZARANDA - PITIPO DISTRITO DE PITIPO DE LA PROVINCIA DE FERRENAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON C.U.I. 2628261

Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
4	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN LA ZARANDA - PITIPO DISTRITO DE PITIPO DE LA PROVINCIA DE FERRENAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON C.U.I. N° 2628261				
20602239986	CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE	04/12/2024	20:52:46	Electronico	
20602268323	CONSORCIO SUPERVISOR SALUD PITIPO	04/12/2024	23:16:48	Electronico	

1. ADMISIÓN DE OFERTAS

Luego de realizar la apertura electrónica de las ofertas técnicas, procedemos con la verificación de los documentos de presentación obligatoria según lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y se determinará si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia, de la siguiente manera:

POSTOR/ANEXOS	Anexo N° 1	a.2)	Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5
CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE CONFORMADO POR SBC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRAS CIVILES S.A.C. CON R.U.C. N° 20487555186 Y L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20602239986	Presenta / Cumple	Presenta / No Cumple				
CONSORCIO SUPERVISOR SALUD PITIPO CONFORMADO POR T Y C PIZARRO INGENIEROS E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20602268323 Y POMA PUMACANCHARI JUAN IRWIN CON R.U.C. N° 10453522542	Presenta / Cumple	Presenta / No Cumple				

1.1. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE CONFORMADO POR SBC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRAS CIVILES S.A.C. CON R.U.C. N° 20487555186 Y L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20602239986

- El postor a folios 23 al 25 presenta el ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO indicando que, una de las obligaciones de los consorciados es la elaboración del expediente de obra, siendo el objeto de la convocatoria la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

Comité de Selección

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE L & H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

45%

- Elaboración del Expediente de Obra.
- Responsable de mantener activo y vigente el RNP – CONSULTOR DE OBRAS, durante la etapa de selección y perfeccionamiento de contrato.
- Responsable de la documentación aportada por la misma, que acredite la experiencia del personal clave.
- Responsable de la documentación aportada por la misma, que acredite el equipamiento estratégico.

2. OBLIGACIONES DE SBC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRAS CIVILES S.A.C

55%

- Elaboración del Expediente de Obra.
- Aporte de la Experiencia en servicios similares.

Se precisa que, el objeto de la presente convocatoria es una **CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO**. Sobre ello se identifica que el postor se ha comprometido a ejecutar obligaciones **QUE NO CORRESPONDEN AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA**.

Al respecto se debe tomar en cuenta las disposiciones establecidas en la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO"**, la cual nos indica, en el numeral 7.4.2. Promesa de consorcio, literal 1. Contenido mínimo, apartado d), lo siguiente:

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Habiéndose identificado que el postor no se ha comprometido a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, se aprecia que ha incumplido lo dispuesto en dicha directiva.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, así como el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Comité de Selección

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación de la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones de los consorciados, sí altera el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE** conformado por **SBC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRAS CIVILES S.A.C.** con R.U.C. N° 20487555186 y **L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20602239986, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

1.2. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR SALUD PITIPO CONFORMADO POR T Y C PIZARRO INGENIEROS E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20602268323 Y POMA PUMACANCHARI JUAN IRWIN CON R.U.C. N° 10453522542

- El postor a folios 28 al 31 presenta el **ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO** indicando que, una de las obligaciones del consorciado T Y C PIZARRO INGENIEROS E.I.R.L. es: en caso de resolución de contrato será el único responsable administrativo, civil y penal.

Comité de Selección

<p>➤ Otras Obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación de la oferta técnica y económica.○ Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación de los curriculums de los profesionales, técnicos y equipamiento estratégico a proponer.○ Responsable de la recopilación, revisión, autenticidad de los certificados, constancias, certificados de trabajo u otros que acredite la experiencia de los profesionales propuestos.○ Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación oportuna de todos los documentos que sean presentados para la suscripción de contrato, en caso de resultar ganador de la buena pro.○ Responsable del cambio, sustitución y reemplazo de los profesionales y técnicos propuestos.○ Responsable de la tramitación de garantías y su renovación de manera oportuna, siendo igualmente responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación de los documentos que se tramiten para su obtención, la cual deberá ser tramitada de acuerdo a las formalidades descritas en las normas de contrataciones del estado.○ En caso de resolución de contrato será el único responsable administrativo, civil y penal	<p>NOVAJERO NO SE CONTIENE DE ESTE DOCUMENTO M. 185 DEL OCEA Y LEGISLATIVO 128</p>
TOTAL OBLIGACIONES	[100%]
Chiclayo, 03 de diciembre del 2024	

Se precisa que, el acápite 6.4 del numeral VI de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, establece que los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley.

6.4. Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley.



De otro lado, de acuerdo con el artículo 258 del Reglamento, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa, contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

Página | 2



Traemos a colación lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente:

Artículo 13. Participación en consorcio²⁴.

13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente²⁵.

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme

Comité de Selección

los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción⁴.

- 13.4 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación⁴.
- 13.5 A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del presente Capítulo.

Así mismo, el artículo 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, señala las sanciones y criterios aplicados al consorcio:

Artículo 258. Sanciones a Consorcios

258.1. Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

258.2. A efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, se consideran los siguientes criterios:

- a) Naturaleza de la Infracción.
Este criterio solo puede invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- b) Promesa formal de consorcio.
Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar indubitavelmente al responsable de la comisión de la infracción.
- c) Contrato de consorcio.

Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz, no modifique las obligaciones estipuladas en la promesa formal de consorcio y su literalidad permita identificar indubitavelmente al responsable de la comisión de la infracción.

- d) Contrato suscrito con la Entidad.
Este criterio es de aplicación cuando la literalidad del contrato suscrito con la Entidad permite identificar indubitavelmente al responsable de la comisión de la infracción.

Otro punto a resaltar, es lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5 de fecha 21 de marzo del 2024.

Comité de Selección

 Firmado digitalmente por FLORES CORDERA Steven Anibal FAU 2047020809.sif Módulo: Sif y autor del documento Fecha: 21.03.2024 16:08:55 -05:00	 Firmado digitalmente por RAMOS CABEZUDO Darcy Wilhem FAU 2416202009.sif Módulo: Sif y autor del documento Fecha: 21.03.2024 16:00:49 -05:00	 Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian Cesar FAU 2270202009.sif Módulo: Sif y autor del documento Fecha: 21.03.2024 16:20:12 -05:00
 PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 00985-2024 -TCE-S5

Sumilla: "(...), ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación (...)".

Lima, 21 de marzo de 2024.

22. En consecuencia, ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley.

En este caso, se ha identificado que la promesa de consorcio presentada por el postor en consorcio contenía una obligación en la promesa de consorcio que se exceptuaba al consorciado POMA PUMACANCHARI JUAN IRWIN de toda responsabilidad o sanción en caso de resolución del contrato.

Esto vulnera la directiva respecto a la participación de proveedores en consorcio, la cual establece que los miembros de un consorcio deben asumir de manera solidaria las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato.

Esta directiva tiene como finalidad garantizar que los miembros del consorcio no puedan eludir su responsabilidad frente al Estado en caso de incumplimiento del contrato.

En este contexto, se debe observar que cualquier intento de limitar la responsabilidad de los miembros del consorcio en la promesa de consorcio podría interpretarse como una estrategia para eludir responsabilidades contractuales.

Esto es inconsistente con los principios de responsabilidad solidaria y cumplimiento de las obligaciones contractuales que establece la normativa vigente.

Además, se precisa que, los postores tienen la obligación de presentar propuestas que se ajusten estrictamente a las normativas aplicables y no pueden incluir cláusulas que impliquen excepciones o limitaciones en el cumplimiento de las responsabilidades contractuales. El hecho de que se haya presentado una propuesta con una cláusula que busca eximir de responsabilidades a uno de los miembros del consorcio, constituye una vulneración y afecta la equidad y la transparencia del proceso de selección.

Comité de Selección

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, así como el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones de los consorciados, sí altera el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR SALUD PITIPO** conformado por **T Y C PIZARRO INGENIEROS E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20602268323 y **POMA PUMACANCHARI JUAN IRWIN** con R.U.C. N° 10453522542, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

Comité de Selección

Por lo tanto, el cuadro final de admisión queda de la siguiente manera:

POSTOR	CONDICIÓN
CONSORCIO SUPERVISOR SALUD PITIPO CONFORMADO POR T Y C PIZARRO INGENIEROS E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20602268323 Y POMA PUMACANCHARI JUAN IRWIN CON R.U.C. N° 10453522542	NO ADMITIDO
CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE CONFORMADO POR SBC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRAS CIVILES S.A.C. CON R.U.C. N° 20487555186 Y L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20602239986	NO ADMITIDO

Por lo expuesto, al no haber quedado ninguna propuesta admitida, se aplicará lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 29. Declaratoria de desierto⁴⁰.

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento⁴⁰.

Artículo 65. Declaración de desierto.

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

Acuerdo tomado:

PRIMERO. - DECLARAR DESIERTO la AS-SM-105-2024-GR.LAMB/CS-1 (DERIVADA DEL CP-SM-10-2024-GR.LAMB/CS-1) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN LA ZARANDA - PITIPO DISTRITO DE PITIPO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON C.U.I. N° 2628261, debido a que las dos (02) ofertas presentadas son declaradas no admitidas.

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de la declaratoria de desierto el día 14 de febrero del 2025, a través del SEACE.

TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.


Sergio Rodil Tineo Huancas
Presidente


Edwin Alfredo Boy Moran
Primer Miembro


Juan Carlos Arvi Runco
Segundo Miembro